

RES. 1910/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0003398, Ent. N° 2694/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Turismo, relacionadas con el Llamado a Expresiones de Interés N° 1/2019, cuyo objeto es la contratación de Agencias de viajes de todo el país, para la comercialización de los paquetes de viajes de los diferentes programas del Sistema Nacional de Turismo Social (SNTS);

RESULTANDO: **1)** que se adjunta Resolución Ministerial N° 412 adoptada con fecha 28.3.2019, autorizando el llamado a Agencias de viajes de todo el país para la comercialización de los paquetes de viajes de los diferentes programas del Sistema Nacional de Turismo Social (SNTS) y aprobando las bases del llamado que luce adjunto en las actuaciones remitidas, fijando asimismo la fecha de apertura de propuestas para el día 3 de abril de 2019;

2) que consta copia de publicación del llamado en el Sitio Web de Compras Estatales de fecha 8.4.2019, con apertura el 30.4.2019;

3) que mediante Resolución Ministerial N° 449 de fecha 3.4.2019, se dispuso modificar el numeral 4) de la Resolución Ministerial N° 412 el que quedará redactado de la siguiente forma "Fíjese para el día 30 de abril de 2019 hora 11:00 la apertura de las propuestas", disponiendo asimismo dejar sin efecto el numeral 2), en lo concerniente al precio de las Bases que rigen el llamado;

4) que luce Acta de apertura del 30 de abril, de donde surge que se presentaron las siguientes firmas: 1) COA A LTDA; 2) EMPRESA

VITTORY LTDA; 3) ROCHA TOURS SRL; 4) VIERA VELAZCO FERNANDO Y VIERA VIERA JOSÉ ADOLFO; 5) INTERTUR LTDA; 6) GONDRAND HNOS S.A; 7) TURISMAR SRL. Se deja constancia que la empresa TURIL S.A presenta su oferta fuera de hora, y la empresa CARMINATTI HRNOS SRL, envía nota fuera de la hora prevista;

5) que se adjunta cuadro comparativo de ofertas y Acta de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 28.5.2019 evaluando las mismas y estableciendo que todas las ofertas son válidas menos TURIL S.A por presentarse fuera de plazo, sugiriendo adjudicar conforme el detalle adjunto;

6) que mediante nota del Departamento de Compras y Suministro del citado Ministerio de fecha 3.7.2019, se informa que se padeció error en el acta de apertura, omitiendo incluir en la misma a la empresa TRANSPORTE INTEGRAL S.A;

7) que por Resolución Ministerial N° 809/19 de fecha 10.7.2019, se adjudica, ad referendum de la intervención de este Tribunal, el llamado conforme lo aconsejado por la Comisión Asesora;

CONSIDERANDO: **1)** que las Bases que rigieron el llamado contravienen la previsión del artículo 48 del TOCAF, al no establecer cómo ponderar cada factor dispuesto para calificar la oferta, estableciendo únicamente puntajes máximos;

2) que no se da cumplimiento con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo previsto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar al Contador Auditor; y
- 3) Devolver las actuaciones al Ministerio de Turismo.-

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No comparto el Proyecto presentado en esta oportunidad:

Considerandos 1 y 2) las fechas que surgen del Asunto no se condicen con lo expresado por los servicios en el presente Considerando, en especial que se haya abonado un pliego que no estaba a la venta aún

Considerando 3) fue un llamado a expresión de interés

Considerando 4) al ser un llamado a expresión de interés a TODAS las Agencias de viaje de TODO el país, no aplica

Dado que en el País no se excluyó a ninguna empresa que cumpliera con lo establecido en lo publicado en ACCE el 8 de abril, al no existir competencia no es necesario realizar un procedimiento dado que los existentes tienen como finalidad preservar el trato igualitario a los proveedores, claridad en los productos ofertados más allá de obtener precios razonables por parte de la Administración, preceptos que no se violaron en las presentes actuaciones.

Por lo expuesto no he acompañado el proyecto propuesto por los Servicios.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS: “Llamado a expresión de interés a Agencias de Viaje para los programas del Sistema Nacional de Turismo.

No comparto la observación expuesta en el considerando 1) de la resolución que nos ocupa. Al ser un llamado a expresión de interés a todas las agencias de viajes de todo el País no es de aplicación el art. 48 c del Tocaf.

En lo que refiere a la observación expuesta en el considerando 2), corresponde plantear un téngase presente por lo establecido en el lit. D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa del Tribunal.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: “Comparto los argumentos de fundamento de voto discorde expresados por la Ministra Diana Marcos sobre el expediente remitido por el Ministerio de Turismo sobre el Llamado N° 1/19 para comercialización de paquetes de viajes para el programa de Sistema Nacional de Turismo Social.”